



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 08 de octubre de 2020.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el **N° 2020-00065-00**, impetrada por el señor **JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.295.458, a través de apoderada judicial Dra. **OLGA CUMPLIDO RICO** identificada con C.C. No. 32.687.591 y T.P. No. 82.221 del C.S. de la J. contra la entidad **COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **07-10-2020, a las 2:57 p.m.**
SIRVASE PROVEER.

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela por el señor **JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.295.458, a través de apoderada judicial Dra. **OLGA CUMPLIDO RICO** identificada con C.C. No. 32.687.591 y T.P. No. 82.221 del C.S. de la J. contra la entidad **COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, con el objeto que se le protejan su derecho fundamental de **PETICIÓN** Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**.
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

**JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53584f38371ca4c5e170b2b2522d71007ca79e2989a0a2d39466b5a85aae45dd**
Documento generado en 08/10/2020 08:22:01 a.m.